

Nuevos caminos hacia la legitimidad judicial Participación ciudadana en los tribunales penales en Córdoba*

María Inés Bergoglio**

Resumen: La institución del juicio por jurados puede ser considerada como punto estratégico para la observación de los procesos de cambio que recorren la cultura jurídica en Argentina. Frente a los intensos procesos de reestructuración de las relaciones sociales en marcha, la necesidad de reconstruir la legitimidad de los jueces ante la opinión pública se ha vuelto impostergable, y el recurso a la participación popular en el campo judicial aparece como un instrumento útil para ello. Para analizar la efectividad de esta estrategia, se recorre el proceso de implementación de los tribunales mixtos, y se revisa la mirada de diversos actores sociales sobre la misma.

Se explora igualmente la contradicción entre el hecho de que esta institución, nacida para atenuar la dureza de los castigos, se ha implementado recientemente en Córdoba en la situación inversa. El modo en que la tensión entre el espíritu garantista de los jueces y la demanda de castigos de los ciudadanos comunes se maneja en la práctica de los juicios por jurado, y su incidencia en el éxito de las estrategias legitimadoras del poder judicial, aparece como un foco del análisis.

Abstract: The institution of mixed tribunals may be considered as a strategic viewpoint to watch processes of change in legal culture in Argentina. The intense restructuration of social relations of the last two decades has been accompanied by a crisis of trust in the institutions, especially serious for the judiciary, which cannot resort to electoral mechanisms in order to renew its bond with society. Within this context, the inclusion of mechanisms of lay participation in judicial decisions becomes

* Este proyecto ha sido llevado adelante gracias al subsidio otorgado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba. Julio Carballo, María Eugenia Gastiazoro, Mariana Sánchez, Bruno Rusca, María Isabel Urquiza, y Sebastián Viqueira han participado también de la investigación. Se agradece especialmente la cooperación de la Oficina de Jurados del Poder Judicial de Córdoba, que ha resultado central para el desarrollo de este proyecto. La versión inglesa de este artículo (“New Paths to Judicial Legitimacy: The Experience of Mixed Tribunals in Córdoba”) ha sido publicada en *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*, Volume 14, Issue 2, pp. 319 -338, 2008, Los Angeles.

** Doctora en Ciencia Política (UCC) y Especialista en Sociología Política (Centro de Estudios Constitucionales, Madrid). Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Comunicaciones relativas a este artículo a mibergoglio@gmail.com

an especially useful tool for legitimizing the judiciary. The article analyses the efficacy of this legitimization strategy, studying the process of implementation of mixed tribunals, as well as the views of different social actors on this issue.

Lay participation has historically been viewed as a mechanism to lessen the severity of punishments proposed by magistrates. Its implementation in Córdoba, nevertheless, takes place in the reverse situation, when the citizens request a firm hand from the judges. The article also reviews how the tensions between the guarantee-based approach, typical of judges and lawyers and the demand for penal harshness -coming from common citizens- are handled in the implementation of this experience.

1. Introducción

En las últimas décadas, América Latina ha experimentado múltiples transformaciones. La consolidación de regímenes democráticos y las reformas económicas de corte neoliberal, así como la progresiva internacionalización de la economía han inducido intensos procesos de reestructuración de las relaciones sociales. La influencia combinada de estos procesos de cambio viene modificando las concepciones acerca del Derecho y su papel en la sociedad. La mayor confianza en los derechos individuales, la creciente valorización de la legalidad así como una tolerancia más amplia frente al pluralismo valorativo son algunos de los nuevos rasgos presentes en las culturas jurídicas latinoamericanas, que resultan auspiciosos para la consolidación del estado de Derecho. Al mismo tiempo, la acentuación de las desigualdades sociales profundiza el escepticismo frente a las instituciones que parecen incapaces de dar respuestas a problemas acuciantes como la corrupción y la inseguridad frente al delito. (Bergoglio, 2007).

La crisis de confianza en las instituciones resulta especialmente seria para el poder judicial, que no puede recurrir al mecanismo electoral para renovar su vínculo con la sociedad, y necesita por ello apelar a nuevas estrategias de legitimación. En Argentina, la erosión del prestigio de los jueces ha sido un proceso lento¹, que llegó a un punto

¹ De acuerdo a mediciones realizadas por Gallup, el porcentaje de ciudadanos comunes que confían en la Justicia, llegaba a 57% en 1984, en el momento de recuperación de la democracia. Esa cifra bajó a 26% en 1995, en el primer año de la segunda presidencia de Menem, y en el momento de la crisis del 2001, llegó a un 12% (Datos nacionales publicados por el Plan Nacional de Reforma Judicial), accesibles en <http://www.reformajudicial.jus.gov.ar/estadisticas/imagen.htm> (11 de marzo, 2008).

crítico durante la crisis de 2001, cuando manifestaciones populares reclamaban en las calles la salida de la Corte Suprema de Justicia.

En este contexto, el proceso de reformas judiciales puede ser leído no sólo como un intento de adaptar la administración de justicia a las nuevas condiciones políticas generadas por el proceso de democratización, sino también como un esfuerzo para recuperar el prestigio perdido por los jueces. La inclusión de mecanismos de participación popular en las decisiones judiciales – introducida en Córdoba en el 2005² – aparece como una herramienta especialmente útil para la legitimación del poder judicial.

La cuestión de la legitimación de las cortes viene atrayendo considerable atención académica en otros países (Gibson, Caldeira y Baird, 1998; Nicholson y Howard, 2003). Aquí el concepto se emplea en su clásica acepción weberiana. Para el autor, la legitimidad de un gobernante incluye dos elementos: la creencia (*Glaube*) en la bondad del poder por parte de los ciudadanos, y la pretensión (*Anspruch*) por parte de los dominadores de obtener obediencia merced a la supuesta razón que les asiste para mandar y, por tanto, encontrar respuesta a sus mandatos (Monedero, 2004). Analizar el proceso de legitimación del Poder Judicial implica pues estudiar la relación entre la administración de justicia y los ciudadanos comunes, y en este caso, el modo en que la implementación del juicio por jurados la modifica.

Un rasgo singular de la experiencia cordobesa la hace especialmente interesante. Históricamente, la participación popular en los tribunales penales ha sido considerada un derecho del acusado, en tanto se supone que esta forma de procesamiento penal reduce la dureza de los castigos (Smith, 2005; Hendler, 2006). La ley 9182, en cambio, surge en un contexto donde la sensación de inseguridad frente al delito conduce a una demanda de endurecimiento penal por parte de los ciudadanos comunes, que choca con la perspectiva garantista de los abogados en general, y de los magistrados en particular. (Bergoglio y Vilanova, 2004).

La presente revisión de la reciente experiencia cordobesa de tribunales mixtos se concentrará pues en estas dos cuestiones: la contribución de la participación popular en

² La Ley 9182 que prevé esta forma de juzgamiento fue sancionada el 22 de setiembre de 2004, y entró en vigencia el 1° de enero de 2005.

los tribunales a la legitimación del poder judicial, así como las tensiones entre las actitudes garantistas y la demanda de dureza penal que pone de manifiesto.

2. El contexto de la experiencia

Cabe observar que la concentración de abogados en la provincia de Córdoba es algo superior al promedio nacional, y la disponibilidad de juristas formados ha estimulado los procesos de modernización de la administración de justicia. Así, la oralidad en el proceso penal fue establecida en Córdoba en la década del 20, mientras que la justicia federal la adoptó recién en 1991. Estas diferencias son visibles todavía hoy. En 1998, una investigación evaluativa sobre la calidad de las administraciones provinciales de justicia realizada por FORES colocó a Córdoba a la cabeza del ranking, describiendo su situación como la normal en un estado democrático. Reconociendo esta situación, el Plan Nacional de la Reforma Judicial de 1999³ propone a Córdoba como un modelo a seguir.

La disponibilidad local de una élite jurídica educada ha permitido igualmente un mejor manejo de los trasplantes jurídicos, tanto en lo que se refiere a su adaptación a las costumbres y la mentalidad local, como en lo relativo a la gradualidad de las reformas. Así por ejemplo, algunas innovaciones significativas, como la incorporación de medios alternativos de resolución de conflictos, han sido establecidas primero en forma experimental, con carácter facultativo. Esta implementación gradual permitió, no sólo diseñar un marco normativo más preciso, sino también entrenar a los operadores judiciales de la reforma, y facilitar su aceptación en la opinión pública (Bergoglio et al, 2005).

Sin embargo, los avances técnicos en las reformas judiciales no han impedido el descontento popular frente a una administración de justicia aquejada por crónicos problemas de baja accesibilidad e ineficiencia. Al igual que en el resto del país, el deterioro de la confianza en la administración de justicia no sólo ha continuado, sino que se ha expresado ocasionalmente en forma más intensa. Así, en diciembre 2006, una multitud furiosa con la inacción judicial frente a la muerte de una niña de tres años,

3 El plan fue publicado en el último año de la administración de Menem. Puede ser consultado en [Http://www.unidosjusticia.org.ar/documentos.htm](http://www.unidosjusticia.org.ar/documentos.htm)

incendió y destruyó completamente el edificio de tribunales en Corral de Bustos. En la manifestación participaron mil quinientos de los 13.500 habitantes de esta población ubicada al sur de la provincia⁴. El descontento frente a la administración de justicia ha dado lugar igualmente a la creación de un movimiento social, los Padres del Dolor, que reúne un grupo de personas cuyos hijos padecieron una muerte violenta, que reclaman porque “...los casos de nuestros hijos no se resuelven por el hecho de haber nacido en el seno de familias pobres, ignorantes de algunas cuestiones.”⁵

3. La experiencia inicial de participación ciudadana en las decisiones penales

Aunque su implementación es reciente, la institución del jurado tiene en Argentina profundas raíces históricas. Entendido como garantía contra el abuso del poder del Estado, se lo encuentra en proyectos elaborados en 1813, así como en las Constituciones de 1819 y 1826⁶. La Constitución Nacional de 1853 lo prescribe, en sus artículos 24, 64 inc. 11 y 99⁷. La larga presencia de los proyectos de juicio por jurado es un buen indicador de la profunda aspiración democrática de los argentinos, así como de su amplia tolerancia a la brecha entre el texto de la ley y las prácticas sociales.

En la provincia de Córdoba, la participación ciudadana en los juicios penales fue ordenada por la Constitución de 1987⁸. Su primera reglamentación se encuentra en el Código de Procedimiento Penal de 1991, bajo la forma de un tribunal mixto, compuesto por tres jueces profesionales y dos ciudadanos comunes – llamados *escabinos* –, para intervenir en delitos graves, cuando el defensor, el fiscal o la víctima así lo pidan. En este tipo de tribunal mixto, inspirado por el modelo alemán (*Schoffen*) la sentencia se elabora conjuntamente por jurados y jueces profesionales. Como señalan Andruet, Ferrer y Croccia, este modelo escabinado “*nació inspirado en la idea de democratizar la justicia integrando a jueces y ciudadanos*” (2007, p.83).

⁴Puede verse un informe de prensa sobre este hecho en La Voz del Interior, 5 de diciembre de 2006. (<http://www.lavozdelinterior.com.ar/default.asp?edicion=/05/12/06>)

⁵ La Voz del Interior, 29 de abril de 2007.

⁶ Para una revisión histórica de la presencia de los juicios por jurado en la normativa argentina, ver Cavallero y Hendler (1988) y Jorge (2004).

⁷ Estas prescripciones se reiteran en la Constitución reformada de 1994.

⁸ Constitución de la provincia de Córdoba, Artículo 162. *La ley puede determinar los casos en que los Tribunales colegiados son también integrados por jurados.*

Vale la pena observar, además, que esta forma de juzgamiento contaba en ese momento con amplio apoyo de los ciudadanos comunes. Una encuesta de población general realizada a escala provincial, en 1993, mostró que el 56% de los ciudadanos estaba a favor del juicio por jurados, y apenas un 16% se oponía (Bergoglio 1995). La fuerte adhesión popular a esta forma de enjuiciamiento penal se conecta, probablemente, con una cultura mediática de raíz norteamericana.

Pese a la modestia de los cambios previstos y al amplio apoyo de la opinión pública, la resistencia de los operadores jurídicos a cualquier tipo de innovación en la administración de justicia significó que este modelo de tribunales no se implementó hasta 1998.

Con apenas treinta y tres casos decididos entre 1998 y 2004 (Vilanova 2004), esta forma de participación ciudadana en las decisiones judiciales resultó muy limitada. Sin embargo, la experiencia contribuyó a ampliar la aceptación de la institución en los círculos judiciales. Así, un estudio de la opinión de los magistrados penales cordobeses sobre el sistema realizado en 2003 mostró que 38% de los jueces evaluaba positivamente la experiencia, mientras que 23% la consideraba parcialmente positiva. Estas apreciaciones favorables no se fundaban en los aportes que los legos pueden hacer a la solución del caso, sino en el hecho de este sistema de enjuiciamiento permite mostrar a los ciudadanos comunes las responsabilidades involucradas en la justicia penal, contribuyendo así a mejorar su confianza en el Poder Judicial (Ferrer y Grundy, 2003).

Entre los abogados en ejercicio, en cambio, la resistencia frente a los mecanismos de participación ciudadana en la justicia continuó siendo significativa. Una investigación realizada en 2003 mostró que sólo un tercio de los abogados favorecía esta forma de enjuiciamiento penal; en cambio, la opinión de los ciudadanos comunes seguía siendo mayoritariamente favorable, al igual que diez años antes (Bergoglio 2003). Estas divergencias entre los puntos de vista de legos y letrados, entre lo que Friedman (1997) llama culturas jurídicas interna y externa, se observaban igualmente en las actitudes hacia los medios alternativos de resolución de conflictos.

Tabla 1 – Actitudes hacia la participación popular en procesos penales

Cree Ud. que los casos penales deberían ser decididos con la intervención de jurados compuestos por ciudadanos comunes?	Abogados	Partes
A favor	31.5%	57.8%

Ni a favor ni en contra	32.2.%	20.6%
En contra	36.4%	21.6%
	N= 153	N =203
Fuente: Bergoglio, 2003		

Tales diferencias son una buena indicación de la competencia entre diversos actores sociales por el reparto del poder de juzgar, de manejar conflictos interpersonales, uno de los atributos más clásicos del poder del Estado. En este marco, la demanda de los ciudadanos de una mayor participación en las decisiones sobre los casos, tanto civiles como penales, puede ser comprendida simultáneamente como una aspiración de recortar el poder de los jueces. Estas precisiones permiten entender cómo la aceptación pública de la participación popular en las decisiones judiciales marcha a diferentes ritmos en la profesión jurídica y entre los ciudadanos comunes.

4. La ampliación de la participación ciudadana: la ley 9182

Desde 2004, la provincia de Córdoba amplió la participación ciudadana en las decisiones penales mediante la ley 9182. La ley fue aprobada en el contexto de un debate nacional acerca de las medidas para combatir la inseguridad, impulsado por Juan Carlos Blumberg⁹. Asesorado por el Manhattan Institute de Nueva York¹⁰, Blumberg reclamaba el endurecimiento penal y la reforma judicial como medios para mejorar la seguridad ciudadana, así como la inclusión del juicio por jurados según el clásico modelo anglosajón.

La concurrencia multitudinaria a las marchas de Blumberg y la masiva adhesión a sus petitorios – que en cuatro meses reunieron más de 5.000.000 de firmas - impulsaron rápidas respuestas del estado nacional. En Buenos Aires, el Congreso comenzó a debatir reformas al Código Penal¹¹, y el Ministerio de Justicia incluyó una propuesta de juicio por jurados siguiendo el modelo anglosajón en el Programa *Justicia en Cambio*, que

⁹ Para un análisis más detallado del discurso de este movimiento social puede verse Pegoraro (2004) y Tufro (2007).

¹⁰ *Blumberg Se Reunió con Policías en Nueva York*, La Nación, Jun. 6, 2004, disponible en http://buscador.lanacion.com.ar/Nota.asp?nota_id=607975&high=Manhattan%20Institute.

¹¹ En agosto 2004 varias de las propuestas del petitorio de abril ya se habían convertido en leyes. Entre ellas, el aumento de penas para la portación y tenencia ilegal de armas, la registración de los teléfonos celulares; el incremento de penas para delitos aberrantes, como homicidio, secuestro y violación y los límites a la excarcelación.

contó con el apoyo de la Fundación Libra y el financiamiento de la Embajada de los Estados Unidos (Cejamericas 2005)¹².

Mientras en el escenario nacional se sucedían las iniciativas para canalizar las demandas de Blumberg, en Córdoba el gobierno provincial propuso ampliar la experiencia de participación popular en los tribunales penales. En los debates previos a la sanción de la ley, pudo verse que abogados y magistrados aprobaban en términos generales la experiencia de tribunales mixtos con minoría lega llevada hasta ese momento, pero se resistían a su modificación¹³.

Los puntos más conflictivos eran la ampliación de la participación ciudadana, y el abandono del modelo europeo de tribunal mixto, para pasar al modelo anglosajón, en el que la deliberación está a cargo de los jurados, mientras que el juez fija la pena. El argumento central empleado era la necesidad de fundamentar la sentencia, tarea que no puede ser cumplida por los ciudadanos comunes y que, en la interpretación de muchos juristas, no puede ser obviada sin violar los principios constitucionales.

El debate parlamentario, marcado por apresuramientos y desprolijidades (Rojo 2005), dejó a la luz que el objetivo principal de la ley era contribuir a la reconstrucción del prestigio del poder judicial. Así lo expresó el legislador Cid, miembro informante por la mayoría al presentar el proyecto de la ley 9182 "...

el pueblo argentino pidió justicia porque sintió que no la tenía; el pueblo argentino pidió seguridad, porque no la sentía; el pueblo argentino pidió creer en sus instituciones porque ya no creía. Entonces, nosotros, los legisladores de Córdoba, debemos dar respuesta al reclamo popular y crear aquellos institutos que nos permitan reponer un pacto social que se ha perdido, para generar un puente entre la gente y sus dirigentes; para generar aquella creencia que se perdió en el tiempo. Tenemos que reconstruir el pacto social. Por eso son necesarios los juicios por jurado porque es un instrumento que nos lleva al objetivo mencionado" (texto del debate transcrito en Ferrer y Grundy, 2005, p.101).

El debate fue seguido en el recinto por Blumberg, quien visitó al Gobernador con su asesor del Manhattan Institute para expresar su apoyo a la iniciativa. Esta presencia – al igual que el apoyo financiero de la embajada de los Estados Unidos para el desarrollo

¹² Las iniciativas del Ministerio de Justicia desembocaron en la presentación de un proyecto de ley de jurados, que espera su tratamiento en el Senado. En octubre 2006, la entonces senadora, actualmente Presidente, Cristina Fernández de Kirchner volvió a avalar el proyecto.

¹³ Las declaraciones de los representantes del Colegio de Abogados y de la Asociación de Magistrados en las audiencias públicas que precedieron a la sanción de la ley pueden consultarse en La Voz del Interior, 14/08/04). (<http://www.lavozdelinterior.com.ar>)

del proyecto de ley de jurados a nivel nacional – ilustra la creciente gravitación de los modelos anglosajones en la cultura jurídica local.

La influencia norteamericana en este tema no es, por supuesto, nueva, en tanto la Constitución de los Estados Unidos es la fuente de las previsiones sobre participación legía en las decisiones penales incluidas en la Constitución de 1853. Probablemente sea también la fuente de la clara adhesión al juicio por jurado entre los ciudadanos comunes que no habían tenido ocasión de conocer esta institución, salvo en los filmes y series de televisión de origen norteamericano. Constituye sin embargo un motivo de fricción, en tanto tradicionalmente los modelos europeos han sido fuente de inspiración para la profesión jurídica en general, y para los penalistas en particular¹⁴.

En el tema que nos ocupa, estas tensiones se expresaron en las opciones entre jurados de estilo anglosajón o tribunales mixtos de inspiración europea. Las negociaciones clave sobre este tema ocurrieron calladamente, fuera de los recintos parlamentarios¹⁵, y desembocaron en la adopción de un tribunal mixto con mayoría legía, compuesto por ocho ciudadanos comunes y tres jueces profesionales.

El complejo proceso de formación de la ley, que puso de relieve la variedad de actores – nacionales e internacionales - interesados en cuestiones de política judicial en el actual escenario político argentino, culminó finalmente con la ampliación de la participación popular en las decisiones penales, convertida no sólo en mayoritaria, sino también en obligatoria para los delitos aberrantes y de corrupción.

5. La marcha de la experiencia

Cuando se analizan las estadísticas, resulta claro que la competencia de los nuevos tribunales mixtos es en realidad bastante limitada. Los homicidios son apenas el 0,17% del total de delitos cometidos en 2006, ya que la tasa para este delito está en 5,27 cada

¹⁴ La variedad de fuentes que inspiran la cultura jurídica argentina, y las contradicciones que de allí surgen ha sido puesta de relieve por Ciuro Caldani (2006, p. 56) “*En lo material, contar con una Constitución de modelo norteamericano, un Derecho Civil referido al paradigma francés, un Derecho Procesal de influencia española, un Derecho Administrativo de referencias más francesas y un Derecho del Trabajo más afín con el Derecho italiano y a su vez, tener una población predominantemente hispanoitaliana nos obliga a una adaptación, una síntesis, todavía no alcanzadas*”.

¹⁵ Ver el artículo de Julián Cañas, “La Trama Secreta de los Cambios en el PJ y el Juecismo”, *La Voz del Interior* Sep. 25, 2004 disponible en <http://www.lavozdelinterior.com.ar>

100.000 habitantes, un valor significativamente bajo en la región¹⁶. Los procesos por delitos de corrupción, en los que están acusados funcionarios públicos, son también poco frecuentes; en los primeros tres años de vigencia de la ley se han llevado adelante sólo cuatro casos por este tipo de delitos¹⁷.

En consecuencia, han sido pocas las oportunidades de participación ciudadana en los procesos penales, como puede verse en la tabla adjunta. En este sentido, resulta claro que las decisiones tomadas por los jurados son un porcentaje muy pequeño del total que abordan cotidianamente los jueces.

La reflexión sobre el pequeño número de casos así resueltos pone de relieve que la transferencia de poder de los jueces a los ciudadanos comunes prevista por la ley 9182 es realmente modesta, y refuerza la interpretación de los principales efectos de esta forma de enjuiciamiento penal son de carácter simbólico y se orientan a la legitimación del poder judicial.

Tabla 2 – Casos penales decididos con participación ciudadana

Año	Casos penales decididos en Córdoba con participación ciudadana*
2005	2
2006	22
2007	30
Total	54

Fuente: Oficina de Jurados, Poder Judicial, Córdoba
*Sólo se han incluido los casos previstos por la ley 9182

Los análisis previos de la opinión de los abogados sobre este tema sugerían que esta innovación generaría un proceso de resistencia dentro de la profesión jurídica. Así ocurrió en la práctica: la constitucionalidad de este procedimiento de decisión fue objetada en la mitad de los casos abordados en los dos primeros años de vigencia del sistema¹⁸. Los argumentos esgrimidos en contra de la institución fueron variados. Se

¹⁶ Datos de la Dirección Nacional de Política Criminológica, <http://www.polcrim.jus.gov.ar/> Para contextualizar el dato, vale la pena recordar que en 2004 la tasa de México era de 29, 1 y la de Brasil, de 23 (Reporte de la Justicia, Cejamerica 2005, accesible en <http://www.cejamerica.org>).

¹⁷ Un estudio reciente preparado por el CIPCE (Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica) estima que entre 1980 y 2005 se procesaron 750 casos de corrupción en el país en su conjunto. Ver Biscay 2006.

¹⁸ Las objeciones de constitucionalidad fueron planteadas en los casos: Devia (25/04/05, Cámara 1ª, Río Cuarto); Palomeque (09/05/05, Cámara 2ª, Río Cuarto); Arancibia (24/10/05, Cámara 8ª, Córdoba); Arismendi (24/11/05, Cámara 11ª, Córdoba); Navarro (24/11/05, Cámara 8ª, Córdoba); Marcial

objetó la competencia de la provincia de Córdoba para legislar en la materia, el carácter obligatorio del procedimiento, y el número mayoritario de los jurados respecto a los jueces técnicos. Igualmente se cuestionó la aplicabilidad del sistema a hechos cometidos antes de la vigencia de la ley.

La respuesta de la magistratura a estos desafíos a la ley no resultó homogénea, y mostró divergencias de criterio entre los magistrados de distintos niveles. Entre los jueces de cámara, cuyos puntos de vista resultan más cercanos a los de los abogados en ejercicio, las objeciones a la constitucionalidad recibieron acogida favorable en nueve de los doce casos. Así, la puesta en marcha de los juicios con jurados legos resultó bastante lenta inicialmente, especialmente en la capital de la provincia. Ferrer resume de este modo (2007, p. 92-93) lo ocurrido en esta fase: *“El arribo de este nuevo diseño de enjuiciamiento no ha sido pacífico en la Provincia. De lo dicho y por lo verificado, la mayor resistencia ha correspondido mayoritariamente a los abogados en el rol de la defensa y a un buen número de magistrados (tanto sea por que objetaron su aplicación, como por que acogieron los cuestionamientos efectuados)”*.

El papel jugado por la máxima instancia judicial fue bastante distinto. El Tribunal Superior de Justicia se comprometió decididamente en el respaldo a esta innovación. Esta actitud favorable pudo observarse en primer lugar en el plano administrativo, con la rápida creación de una Oficina de Jurados, destinada a resolver las cuestiones prácticas planteadas por la implementación de este nuevo sistema.

En el plano doctrinario, su defensa de la constitucionalidad de esta forma de juzgamiento penal fue contundente. En el caso Navarro (12/10/06) rechazó una a una las objeciones planteadas, actitud que repitió en los casos llegados posteriormente a esa instancia¹⁹. De este modo, y pese a las resistencias ofrecidas por la profesión jurídica, garantizó la consolidación del sistema. En el plano político, esta innovación en el juzgamiento penal dio lugar igualmente a un gesto sin precedentes: el Superior Tribunal

(05/05/06, Cámara 6ª, Córdoba); Fracchetti (06/07/06, Cámara 1ª, Río Cuarto); Monje (08/09/06, Cámara 2ª, Córdoba); Medina Allende (20/09/06, Cámara 9ª, Córdoba); Pérez (09/10/06, Cámara 3ª, Córdoba); Mattone (17/10/06, Cámara 1ª, Río Cuarto); Ceballos (08/02/07, Cámara 9ª, Córdoba). Un análisis detallado de estos cuestionamientos puede consultarse en Andruet, Ferrer y Crocchia (2007).

¹⁹ Esta doctrina ha sido mantenida y desarrollada en los casos Fracchetti (26/02/07); Pérez (25/04/07), Medina Allende (25/04/07) y Mattone (29/06/07). Los fallos del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba pueden consultarse en: <http://www.justiciacordoba.gov.ar/site/Asp/FallosTSJ.asp>

encargó un estudio de la opinión de los ciudadanos que habían actuado como jurados, y dio amplia difusión a sus resultados²⁰.

Los datos de la encuesta (Andruet, Ferrer y Croccia, 2007)²¹ muestran que la posibilidad de participar en los juicios por jurados genera amplio interés entre los así convocados, siendo muy bajo el porcentaje de los que prefieren excusarse. Aunque muy pocos de los entrevistados reconocieron tener algunos conocimientos sobre el desarrollo de un proceso penal (35%), la enorme mayoría de los jurados señaló que no tuvo dificultades durante el debate (88%) y pudo exponer sus propias conclusiones en la deliberación (81%).

Es interesante observar que la participación en esta experiencia es evaluada positivamente en la práctica totalidad de los casos (97%) y que quienes son llamados a servir como jurados mejoran su opinión sobre la Administración de Justicia. El estudio mostró que el porcentaje de quienes tenían buena imagen de la justicia penal pasó de 54% a 98% después de la experiencia participativa. Esta tendencia es coherente con los hallazgos efectuados en Estados Unidos (Deess, 2007) y Bolivia (Riego, 2007).

La encuesta mostró, sin lugar a dudas, que la puesta en práctica del juicio por jurados lograba mejorar la imagen de la justicia entre quienes habían sido llamados a tomar decisiones en los procesos penales. Pero el blanco al que apuntaba la ley 9182 era más amplio, ya que la meta era recomponer el prestigio de la magistratura entre los ciudadanos en general. La evidencia disponible sobre este punto hasta ahora es escasa. Hendler (2007) ha señalado la progresiva aceptación de esta institución en la prensa local, que ha editorializado en varias oportunidades a favor del juicio por jurados.

No tenemos datos sistemáticos sobre la opinión de otros involucrados en el proceso sobre esta nueva forma de juzgamiento. Una crónica reciente ofrece sin embargo un indicio interesante del modo en que los familiares de las víctimas perciben a los jurados. Hablando en la fase final del debate, la nieta de un comerciante asesinado se dirigió en

²⁰ El tema dio lugar a artículos en la prensa del Fiscal General y del Presidente del Superior Tribunal. Ver Marcelo Altamirano, *Aprobare*, La Voz del Interior (Arg.), Oct. 4, 2007, y Armando Andruet, *Jurados populares, medios y Poder Judicial*, La Voz del Interior (Arg.), Dec. 4, 2007 (ambos artículos disponibles en <http://www.lavozdelinterior.com.ar>)

²¹ Fueron encuestadas 121 personas que había actuado como jurados titulares o suplentes en juicios penales en el año 2006.

términos dramáticos pidiendo justicia a los jurados, a quienes nombró como “*gente de mi pueblo*”²².

En resumen, la puesta en marcha de los tribunales mixtos con participación ciudadana en Córdoba puso de manifiesto, tal como los estudios previos lo hacían suponer, las brechas entre la cultura jurídica interna y externa. La aceptación fue rápida y amplia entre los ciudadanos comunes, quienes se mostraron dispuestos a realizar los esfuerzos necesarios para asegurar una participación que valoran positivamente. La orientación dominante en la profesión jurídica fue completamente distinta, y la resistencia de los abogados a compartir el poder decisorio en los casos penales con los legos se expresó especialmente bajo la forma de objeciones a la constitucionalidad del sistema. El procesamiento de los casos mostró que los magistrados de nivel intermedio compartían estos puntos de vista con frecuencia.

Enfrentado a estas tensiones entre las demandas de la opinión pública y de los profesionales jurídicos, el Superior Tribunal eligió alinearse con los puntos de vista dominantes entre los ciudadanos comunes, sostenidos por la mayoría legislativa. Esta opción fue defendida no sólo a través de sus sentencias, sino también en manifestaciones públicas de su presidente ante la prensa, en las que justificó su respaldo al sistema por su contribución a la mejora de la imagen pública de la Justicia²³.

Esta presencia activa de la alta corte en la prensa, así como su alineamiento con los ciudadanos comunes, resultan rasgos novedosos en una magistratura caracterizada tradicionalmente por el énfasis en los aspectos técnicos de su rol, así como por la defensa del postulado “*los jueces hablan sólo por sus sentencias*”²⁴.

²² El protagonismo de las víctimas o sus familiares en el proceso es otro de los rasgos nuevos de la ley 9182, que en su artículo 36, los autoriza a participar en la fase final del debate. El caso aludido en el texto es el Bassano – Ocaño, que obtuvo sentencia de la Cámara 7ª del Crimen el 28 de marzo de 2007. Ver *La Voz del Interior*, 16 de marzo de 2007.

²³ Ver “Jurados populares, medios y Poder Judicial” Armando S. Andruet (h) *La Voz del Interior*, 12.04.07

²⁴ Para un debate reciente entre jueces y periodistas en torno a esta cuestión, ver las conclusiones del taller “Justicia y Sociedad: Estrategias de comunicación,” organizado por FORES en Corrientes, Nov. 2006, disponible en <http://www.foresjusticia.org.ar/investigacion-detalle.asp?IdSeccion=19&IdDocumento=185>.

6. Decisiones y penas

Históricamente, la participación lega ha sido vista como un mecanismo para atenuar la dureza de los castigos planteados por los magistrados. En cambio, su implementación en Córdoba ocurre en la situación inversa, cuando los ciudadanos comunes piden mayor dureza a los jueces. Tal como se reseñó más arriba, la propuesta de implementación de juicios por jurado fue una de las propuestas de un movimiento social derivado de la sensación de inseguridad frente al delito.

En este contexto, el endurecimiento penal es percibido por la opinión pública como una herramienta para reducir el delito, percepción que choca con la perspectiva garantista de los abogados en general, y de los magistrados en particular. La tensión entre el impulso protector de los derechos humanos y la demanda de mayores castigos es una de las diferencias significativas entre las opiniones de legos y letrados. Esta fricción, detectable desde hace algunos años (Bergoglio y Carballo 1993) se ha agudizado con el avance de la sensación de inseguridad.

El temor a que la participación ciudadana en los procesos penales conduzca a mayor severidad penal ha impulsado la oposición al juicio por jurados en algunos sectores de la profesión jurídica. Así, el prestigioso penalista Zaffaroni, actualmente magistrado en la Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que la idea de instalar el juicio por jurados es peligrosa ya que puede convertirse “*en un linchamiento rápido de los pobres*”²⁵. Vale la pena, entonces, analizar cómo se resuelven estas tensiones en la experiencia realizada en Córdoba con los juicios con participación popular.

El interés por las diferencias entre los veredictos de jueces y jurados ha motivado estudios desde hace tiempo, algunos de amplio alcance (Levine, 1983). Como han señalado Diamond y Rose (2005), las dificultades metodológicas planteadas por esta cuestión no son menores. El caso cordobés ofrece buenas oportunidades para analizar este tema, puesto que disponemos de un registro escrito de las decisiones tomadas por cada uno de los jurados y jueces que intervinieron en la deliberación.

En el curso de esta investigación, se revisaron las sentencias de los 54 casos registrados entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2007. La participación ciudadana tuvo lugar de manera efectiva en 51 casos; en los restantes, la deliberación no tuvo lugar

²⁵ Entrevista del 24 de octubre de 2004, Diario Página 12. Accesible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/principal/index.html>.

por diversas razones procesales. El cuadro 3 resume las principales características de estas causas.

La información sobre los votos contenida en las sentencias se limita, por supuesto, a las decisiones finales de cada miembro del tribunal y no refleja la riqueza de los debates, ni la dinámica de la participación efectivamente lograda. Es muy útil sin embargo, para analizar las diferencias en las perspectivas de los magistrados y ciudadanos comunes frente a los mismos casos.

Tabla 3 – Características de los casos revisados

Las causas	
Casos en que se convocó al jurado	54
Casos en los que realizó el debate con los jurados	51
Total de víctimas	60
Total de imputados	82
Las decisiones	
Total de decisiones	82
Decisiones tomadas solo por los jueces técnicos	7
Decisiones en las que intervino el jurado	75
Absoluciones	9
Condenas	66
Condenas a cadena perpetua	19
Fuente: Datos recogidos para esta investigación en las sentencias mismas	

La tabla 4 muestra las formas en que fueron obtenidas las 82 decisiones revisadas²⁶ durante la investigación.

Tabla 4 - Resultados de la votación en los tribunales mixtos

Dictamen	No.	%
Unanimidad	65	86,7%
Mayoría compuesta por		
Dos jueces técnicos y al menos 4 jurados	5	
Un juez técnico y al menos 5 jurados	4	

²⁶ El número de decisiones adoptadas es mayor que la de deliberaciones, ya que en un mismo veredicto puede resolverse la situación de más de un acusado.

Al menos 6 jurados	10	
Total	75	100%
Fuente: elaboración propia sobre 51 sentencias registradas en el período 2004 - 2007		

El nivel de coincidencia entre las opiniones de magistrados y ciudadanos comunes es alto: en 86,7% de los casos los veredictos son tomados por unanimidad. Es interesante observar que en Estados Unidos se han encontrado similares coincidencias entre el juez y los jurados en casos penales, que oscilan entre el 74 y el 78% según los estudios (Diamond y Rose, 2005)²⁷. Si se consideran conjuntamente las decisiones unánimes, y las tomadas por mayorías compuestas por los dos jueces técnicos, y la mitad o más de los jurados, la convergencia de opiniones entre legos y letrados es verdaderamente muy significativa: supera el 90%.

Los datos sobre la composición y orientación del voto en los casos resueltos por mayoría que figuran en la tabla adjunta permiten observar la dirección de las diferencias entre jueces y jurados. En cuatro de las diez decisiones, se encuentra un juez técnico en la mayoría, y el otro, alineado con la minoría. Cabe suponer que aquí nos encontramos frente a casos límite, donde las diferencias son sutiles.

En los restantes, en cambio, la oposición entre la opinión de los juristas y los ciudadanos comunes es clara: los dos magistrados votan en el mismo bloque, enfrentados a un grupo compuesto exclusivamente por jurados. En cinco de estas oportunidades, los legos configuran la minoría, y sólo en un caso, la mayoría.

Es interesante observar que en cinco de los seis casos en que los jurados han votado separadamente de los jueces – ya sea formando la minoría o integrando la mayoría -, las decisiones de los legos resultaron menos severas que las adoptadas por los magistrados: sea porque se argumentó insuficiencia de pruebas, o porque se eligió una acusación menos grave

²⁷ Al considerar estas cifras es importante recordar que los estudios norteamericanos comparan las decisiones tomadas por los jurados, deliberando autónomamente, con las que hubieran tomado los jueces en su lugar. En cambio, en los tribunales mixtos cordobeses la deliberación de jurados y jueces ocurre en forma conjunta, por lo que no se puede descartar la influencia de estos sobre aquellos, una cuestión que ha sido señalada con preocupación por Coppola (2002) para el caso de los jurados escabinos cordobeses. También Hendler (2007, p. 7), afirma que el estilo burocrático de los veredictos sugiere que “Los ciudadanos comunes los firman como una fórmula. Obviamente no tienen idea de lo que significan” (En inglés en el original: “ Lay people sign it as a formula. They have obviously no idea of what it means”.)

Tabla 5 - Casos resueltos por mayoría

Composición mayoría	No.de decisiones	Posición mayoría	Composición minoría	Posición minoría
2 jueces técnicos y 4 o + jurados	4	Condena	Jurados exclusivamente	Más blanda: insuficiencia de pruebas o cargos menores
2 jueces técnicos y 4 o + jurados	1	Absolución	Jurados exclusivamente	Más dura: La prueba es suficiente para condenar
1 juez técnico y 5 o + jurados	3	Condena	1 juez técnico y 1 o + jurados	Más blanda: Insuficiencia de pruebas o cargos menores
1 juez técnico y 5 o + jurados	1	Absolución	1 Juez técnico y 1 o + jurados	Más dura: La prueba es suficiente para condenar
6 jurados	1	Absolución	2 jueces técnicos, y 2 jurados	Más dura: Corresponde condenar
Total	10			

Fuente: elaboración propia sobre 51 sentencias registradas en el período 2004 – 2007

La menor severidad de los jurados es un rasgo que debe ser destacado. En un contexto social claramente favorable al endurecimiento penal, el hecho de que los ciudadanos comunes que deben tomar decisiones sobre la libertad de sus pares logren sustraerse a la presión de la opinión pública es sin duda un dato alentador, que prueba la madurez y prudencia con que están enfrentando esta experiencia de participación en la administración de justicia.

7. Comentarios finales

La descripción realizada hasta ahora de la experiencia de participación ciudadana en la justicia penal en Córdoba pone a la luz la complejidad de los procesos de reforma judicial, que ocurren en un escenario caracterizado por la presencia de múltiples actores políticos y sociales, tanto locales como nacionales e internacionales. La crónica de la incorporación de la participación ciudadana en Córdoba – desplegada en la práctica a lo largo de una década – subraya asimismo la importancia de la gradualidad de las reformas y de la adaptación a la costumbre local para promover la aceptación de las innovaciones.

La cuestión del juicio por jurados ofrece igualmente una buena síntesis de las principales tendencias de cambio en la cultura jurídica. Su larga presencia en los textos

normativos es un indicador de la profundidad de las aspiraciones democráticas de los argentinos, así como de su amplia tolerancia a la brecha entre las reglas y las prácticas. En este sentido, su implementación en Córdoba es un signo auspicioso de que la estabilidad democrática viene asociada a mayores reclamos de efectividad de las leyes.

Por otra parte, la experiencia cordobesa de tribunales mixtos nace en un contexto marcado por las demandas de endurecimiento penal. Las amplias coincidencias entre las decisiones tomadas por los magistrados y los ciudadanos, así como el hecho de que las divergencias revelen una actitud benévola por parte de los jurados, indican la madurez con que se está llevando adelante esta experiencia de participación, y permiten suponer la consolidación futura de esta innovación.

Referencias

Andruet, Armando, Carlos Francisco Ferrer y Laura Croccia, (2007) “Jurados populares” en *Gestión del sistema de Administración de Justicia y su impacto social*”, Colección Investigaciones y Ensayos, Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez, Córdoba, Argentina, 2007, sin mención de editor.

Bergoglio María Inés (1995), *Litigios y Penas: Análisis de la Variabilidad de la Cultura Jurídica*, Informe para el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas de Córdoba.

Bergoglio María Inés (2003), *La matriz del orden social: La cultura en la sociedad*, Ed. Ciencia, Derecho y Sociedad, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.

Bergoglio María Inés y Vilanova José Lucas (2004), “Juicio por jurados: un debate sobre el poder de juzgar”, en *Comercio y Justicia*, año LXIV N° 19.524 martes 21 de septiembre de 2004, Córdoba.

Bergoglio María Inés, Barmat Norberto, Carballo Julio, Sánchez Mariana, Vilanova Lucas (2005), “Estrategias de cambio en la cultura jurídica: Mediación voluntaria u obligatoria?”, *Revista IUSTA*, Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho, Bogotá, No. 23, Julio – Diciembre 2005, pp. 67- 83.

Bergoglio, María Inés (2007) *Understanding Judicialisation in Latin America: Tracking the Changes in Legal Culture*, Contribución al 2007 LSA - Research

Committee on Sociology of Law (ISA) Meeting at Humboldt University, Berlin, Alemania, Julio 25-28 2007.

Bergoglio, María Inés y Carballo, Julio (1993) *Inseguridad creciente, estructura social y cultura jurídica*, contribución al Congreso Internacional de Sociología Jurídica, Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati, España, 1993. –

Biscay Pedro, (2006) “La Justicia Penal y el Control de los Delitos Económicos y de Corrupción”, *Revista Sistemas Judiciales*, No. 11, Oct. 2006

Cavallero Ricardo y Hendler, Edmundo, (1988) *Justicia y participación – El Juicio por Jurados en materia Penal*, Ed. Universidad, Buenos Aires.

Cejamericas (2005), *Reporte de la Justicia, 2004-2005*, accesible en <http://www.cejamericas.org/reporte>)

Ciuro Caldani, Miguel Angel (2006) “Nuevamente Sobre los Efectos de la Recepción Jurídica en la Cultura Argentina”, *Revista de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, No. 29, pp 49 - 56 (2006) disponible en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/900/719>

Coppola, Patricia (2002) “*Proyecto de seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina - Informe de Córdoba, Argentina*”, INECIP, Córdoba, Argentina. Accesible en: http://www.cejamericas.org/doc/proyectos/informe_cordova.pdf

Dees, Pierre (2007) “*Freedom in Our Hands: An Overview of The Jury and Democracy Project*” Contribución al LSA - Research Committee on Sociology of Law (ISA) Meeting, Berlin, Alemania.

Diamond Shari y Mary Rose,(2005) *Real Juries*, 1 Annual Review of Law and Social Sciences, pp. 255, 265 (2005) (DOI: 10.1146/annurev.lawsocsci.1.041604.120002).

Ferrer Carlos F. y Grundy Celia (2003), *El enjuiciamiento penal con jurados en la Provincia de Córdoba*, Ed. Mediterránea, Córdoba.

Ferrer Carlos F. y Grundy Celia (2005), *El nuevo juicio penal con jurados en la Provincia de Córdoba*, Ed. Mediterránea, Córdoba.

FORES (1988) *La Justicia de las Provincias Argentinas*, Report for the Consejo Empresario Argentino, accesible in Internet URL <http://www.foresjusticia.org.ar>.

Friedman Lawrence M. (1997), "The Concept of Legal Culture: A Reply", en *Comparing Legal Cultures* (David Nelken, ed.)

Gibson J. M., Caldeira G.A. y Baird V. A. (1998) "On the legitimacy of National High Courts", *American Political Science Review* vol. 92 N° 2 June 1998.

Hendler, Edmundo (2006) *El juicio por jurados. Significados, genealogías, incógnitas* Editores del Puerto, Buenos Aires.

Hendler, Edmundo (2007), *The jury and democracy*. Contribución al LSA Meeting, Berlin, Humboldt University, Julio 2007.

Jorge A. (2004) *Informe preliminar juicio por jurados. Experiencia comparada*. Unidos por la Justicia. Accesible en <http://www.unidosjusticia.org.ar>

Levine, James P (1983) Jury Toughness: The Impact of Conservatism On Criminal Court Verdicts, 1983; 29; 71 *Crime Delinquency*, DOI: 10.1177/001112878302900103

Monedero, Javier (2004) "Legitimidad", en *Diccionario crítico de Ciencias Sociales*, Román Reyes, (dir), Pub. Electrónica, Universidad Complutense, Madrid 2004, <<http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario>

Nicholson S.P.; Howard R.M. (2003) "Framing Support for the Supreme Court in the Aftermath of Bush v. Gore" , *The Journal of Politics*, August 2003, vol. 65, no. 3, pp. 676-695(20)

Pegoraro, Juan (2004), "Resonancias y silencios sobre la inseguridad" Revista *Argumentos*, No. 4, Octubre 2004, Edición electrónica accesible en: <http://argumentos.fsoc.uba.ar/n04/articulos4.htm>

Riego, Cristián (2007) *Informe sobre la reforma procesal Penal en Bolivia*, Cejamericas. Accesible en <http://www.cejamericas.org/doc/proyectos/seguimientoboliviaconclusiones.pdf>

Rojo Javier (2005) "El juicio por Jurados en la legislación cordobesa" *Semanario Jurídico*, To. 92, 2005 B, pp.37 44, 14/07/05.

Smith, Bruce (2005) “Plea Bargaining and the Eclipse of the Jury” *Annual Review of Law and Social Science*, Vol. 1

Tufró, Manuel (2007) “Apoliticismo y antipoliticismo en el reclamo por seguridad. Un acercamiento discursivo-comunicacional.”, Revista *Argumentos*, Universidad de Buenos Aires No. 8, Octubre 2007, accesible en <http://argumentos.fsoc.uba.ar/n08/articulos8.htm>

Vilanova José Lucas (2004), “Juicio por Jurados y Construcción de Ciudadanía: Relaciones entre Procedimiento y Democratización”, *Actas del V Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, La Pampa 2004, pp. 463-473.